

En México ejercen honorabilísimos colegas extrajeros, de cuya honradez y competencia profesionales no quedan comprendidos en nuestras anteriores apreciaciones. Por lo demás, ellos estarán en condiciones de legalizar sus títulos, digamos de todo respeto, si ya no lo han hecho de motu proprio.

* * *

§ LA CONSTITUCIÓN, LOS CONSTITUYENTES Y LA
LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

He aquí el texto del artículo 3º de la Constitución Federal de la República: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir."

La primera parte de este artículo, interpretada aisladamente, autoriza a cualquiera para enseñar o para fundar escuelas, adoptando el sistema que juzgue conveniente y siguiendo los programas que se le antojen. Al ligar la primera con la segunda parte, surgen las sutilezas, se ergotiza sobre una supuesta contradicción entre ellas. Nada importa que mi humilde juicio de profano en la materia no encuentre esa contradicción; pero sí es importante hacer observar que los constituyentes no pueden haberse contradicho en las dos fracciones de un artículo tan corto, tan claro y tan terminante.

El año de 1857 la ignorancia nacional preocupó, sin duda, a los constituyentes, y se propusieron dejar amplia libertad a los que conocieran las letras para enseñarlas a sus numerosos compatriotas analfabetos. En los 55 años transcurridos no ha disminuído el número de mexicanos ignoras, y la enseñanza libre debe seguir preocupando a los legisladores. Convenido, pero al tratarse del aprendizaje de una profesión, con la que se va a especular más tarde, es lógico que la autoridad exija ciertos requisitos a los especuladores, máxime si la salubridad pública está de por medio. Es evidente que así pensó la mayoría de los Diputados del Congreso extraordinario.

Leyendo los debates que se suscitaron entre los constituyentes, a propósito de este artículo, cualquiera se convence con fa-

cialidad de que los más caracterizados miembros de aquella memorable asamblea, no confundían la enseñanza libre con la libertad en el ejercicio de las profesiones. Quizas el más exaltado defensor del derecho de enseñar, el Sr. Don Manuel Fernando Soto, decía: "No se trata de saber qué profesiones necesitan título para su ejercicio y cuáles no; esta será materia de una ley orgánica."—El Sr. Olvera, otro defensor del proyecto de Constitución, hacía notar: "La segunda parte del artículo, dejando a la ley que fije los requisitos de los exámenes, da garantías suficientes al bien de la sociedad."—El Sr. Mata afirma, en nombre de la Comisión, que el exigir títulos para el ejercicio de ciertas profesiones, es ya una precaución muy suficiente. El Diputado Aranda, dijo: "La vigilancia del gobierno aparece en los exámenes, cuando se trate de ejercer una profesión, y así, lo que queda libre, es la elección de los medios de adquirir la enseñanza."—Lafragua, Ministro de Gobernación, quiso evitar la mala interpretación futura de la primera parte del artículo, y la objeción que pudiera hacerse de que los exámenes para el ejercicio de las profesiones, coartaban la libertad, proponiendo la siguiente modificación: "La enseñanza PRIVADA es libre".—Gamboa, se expresó así: "La inspección de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesión en servicio de la sociedad." (1)—Puede afirmarse que, durante esa célebre discusión, nadie pensó que era suficiente titularse profesionista, por el hecho de haber conversado varias veces con el portero de un juzgado, por tener amistad con un grupo de albañiles, o por haber heredado de sus abuelos el secreto de alguna panacea familiar, para poder ostentar ese título ante la sociedad, logrando confundirlo con los legítimamente adquiridos. Ni por las mientes del más radical de aquellos insignes legisladores pasó—sus ideas así lo indican—el pensamiento de que los hijos y nietos de aquellos indígenas que tan dignamente representaban, serían cincuenta y cinco años después explotados por tinterillos ávidos de tlacos, y entregarían sus cuerpos desmedrados a los peseteros de la medicina falsificada, a los piratas del *profesionismo* bastardo.

(1) Zarco. Historia de Congreso extraordinario constituyente de 1856 y 1857. Págs. 128 y siguientes.